



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2018 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y LA PROTECCIÓN ANIMAL, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los casi doscientos países existentes actualmente en el Planeta, **Colombia** es el segundo más biodiverso y el más megadiverso por kilómetro cuadrado. Así mismo, es el primer país en diversidad de aves, el segundo en anfibios, mariposas y peces dulceacuícolas, el tercero en reptiles y el cuarto en mamíferos.¹

Por otra parte, a partir de los procesos de colonización, al territorio colombiano ingresaron animales domésticos, que hoy día hacen parte principalmente de los entornos humanos.

A su vez, por su ubicación geográfica, Colombia es un país receptor de un importante número de especies migratorias en temporadas específicas del año.

Sin embargo, nuestra agenda como país aún no gira en torno a esas venturosas circunstancias. Por el contrario, se puede afirmar que Colombia aún es un país altamente hostil hacia la alteridad animal. Los individuos y poblaciones de otras especies siguen siendo afectados sistemáticamente, bajo diferentes modalidades. Las políticas de Estado, aun se construyen aisladamente, perdiendo de vista esta condición.

¹ 1. Maldonado-Ocampo, Javier A., Richard P. Vari, and José Saulo Usma. 2008. "Checklist of the Freshwater Fishes of Colombia." *Biota Colombiana* 9 (2). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt": 143–237. Consultado marzo 2017.

2. Acosta Galvis, Andrés Rymel, y D. Cuentas. 2016. "Lista de Los Anfibios de Colombia: Referencia En Línea V.05.2015.0." Villa de Leyva, Colombia. Consultado marzo 2017.

3 World Resources Institute (WRI) en colaboración con United Nations Development Programme, United Nations Environment Programme, y World Bank. 2005. *The Wealth of the Poor: Managing Ecosystems to Fight Poverty*. World. Washington, DC: World Resources Institute. Consultado marzo 2017.

4 Mittermeier, Russel A., y Goetsch, Cristina. Megadiversidad. 1997. Los países biológicamente más ricos del mundo. Cemex, Ciudad de México Sociedad Colombiana de Mastozoología (2017) Lista de referencia de especies de mamíferos de Colombia. Versión 1.2. Conjunto de datos/Lista de especies.

5 GBIF. 2017. "Colombia Data Trends en: Change over Time in Data about Species from Colombia Available from GBIF. Consultado diciembre 2017."



Así mismo la historia de conflictos armados internos en las diferentes regiones del país, han sido factores que han postergado aún más los abordajes necesarios para lo que denominamos convivencia interespecial (vivir como sociedad poniendo en práctica el mayor respeto posible hacia los intereses y las necesidades de las especies con que se cohabita un territorio).

Pese a que en las décadas de los 80 y 90 del siglo XX, se dieron los primeros pasos legislativos, con la ley 84 de 1989 y la ley 99 de 1993, estas no resultaron suficientes por alcance y herramientas, para la necesidad y realidad de la Nación en la materia. Pese a determinados avances, el pasivo legislativo y de política pública, sigue vigente.

Por lo anterior, desde hace algunas décadas, en distintas regiones Colombianas, organizaciones compuestas por la sociedad civil, vienen trabajando para que Colombia reconozca la existencia de los derechos de los animales y para que el Estado asuma un papel dinámico en el abordaje de la situación, basándose en el principio de corresponsabilidad, en la medida que esas funciones las están afrontando sectores ciudadanos, sin recursos, sin procesos y ni procedimientos, ni suficiente amparo legal.

En ese sentido, el reclamo público a los gobiernos Nacional y territoriales, demandando acciones de Estado y políticas públicas en el tema, así como el “lobby” y la gestión en el legislativo; han desencadenado los avances antes mencionados, que se espera sean los anales de una cultura y una consciencia legislativa y administrativa en la materia.

ANTECEDENTES Y APUESTA POR UNA COMISIÓN LEGAL

A principios de 2011 (en el Congreso 2010-2014), se hizo evidente la necesidad de aunar esfuerzos de las y los Congresistas con que se venían trabajando iniciativas a favor de los animales, así como de hacer una invitación abierta a aquellos otros, que pese a no tener un trabajo previo en el tema, venían manifestando su voluntad política al respecto.

Teniendo como base e inspiración a la “Asociación Parlamentaria en Defensa de los Derechos de los Animales” (APDDA) de España, que fue creada en el Congreso de los Diputados de ese país, el 19 de diciembre de 2007, con el objetivo de promover iniciativas legislativas a favor de los derechos de los animales; se optó por solicitar a dos Senadores del momento, convocar a sus colegas a una reunión de conformación.



En tal sentido, se creó la que se denominó “Bancada Animalista del Congreso”, la cual, bajo una figura informal, conformada por Senadores y Representantes a la Cámara **de diferentes partidos y movimientos**, articuló y potenció diferentes iniciativas, tanto de ley, control político o de sensibilización interna de la Corporación. Es de anotar que por la transversalidad y diversidad de los asuntos asociados a la Defensa y Protección Animal (convivencia, transporte, cultura, ambiente, infraestructura, entre otros), los proyectos de ley varían de comisión según se trate del tema a solucionar. Es por esto que el tema animal, no está circunscrito a una Comisión Constitucional en específico.

De igual forma, para la primera legislatura del Congreso 2014-2018, se retomó la figura y se dio continuidad al proceso, con la permanencia de los miembros que continuaron en el ejercicio legislativo y vinculando a nuevos integrantes.

Sin embargo, desde diferentes instancias fue alertada la agrupación interpartidista, sobre la inconveniencia y no pertinencia de la figura adoptada.

De acuerdo con la ley 974 de 2005, las Bancadas son de naturaleza partidista y cada Congressista, sólo puede pertenecer a una de ellas:

“ARTÍCULO 1. BANCADAS. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.”

Por tal razón, resulta fundamental dar el paso a una figura de carácter legal al interior del Congreso de la República, con la cual los esfuerzos desarrollados y los venideros, sean potenciados y llevados de una manera más formal, en correspondencia con la expectativa nacional, encarnada en una ciudadanía, que sin importar edad, sexo, ideología, ni condición social, desde distintas regiones del país, mantiene una expectativa por avances importantes por parte de sus Instituciones al respecto.

Es por esto, que los Senadores y Representantes firmantes, le apuestan a la búsqueda de la creación de una Comisión Legal, conformada por Congressistas, provenientes, tanto del Senado, como de la Cámara de Representantes, que por afinidad con las temáticas, quieran hacer parte de la misma y quienes sesionarán conjuntamente y que lleven los proyectos de ley a los Comisiones Constitucionales correspondientes, según la temática de los mismos. Lo anterior, por medio de una adición a la Ley 5 de 1992, que en su Título II, Capítulo I, reza:



“ARTÍCULO 34. COMISIONES. En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. Así mismo, funcionarán Comisiones legales, Comisiones especiales y Comisiones accidentales.”.

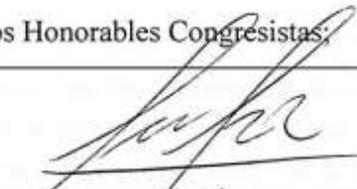
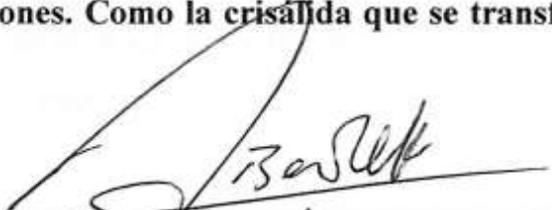
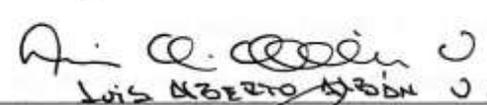
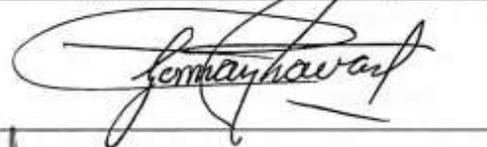
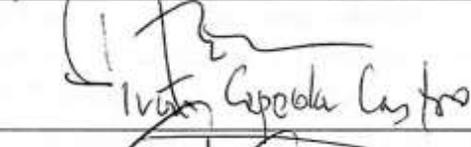
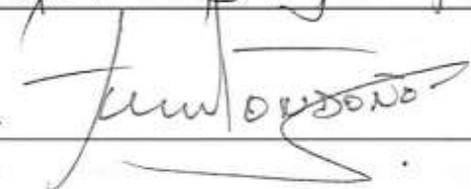
En tal sentido, se busca que la Comisión Legal de Defensa y Protección Animal, desarrolle las siguientes funciones:

- Generar espacios de retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de los animales en Colombia, desarrollos de la defensa y la protección animal, así como las experiencias internas y externas que contribuyan al conocimiento de los integrantes y sus equipos sobre el tema.
- Generar espacios de socialización, debate, articulación, sinergia, con instituciones, sociedad civil, medios de comunicación, sobre las problemáticas que afectan a los animales, así como posibles abordajes de las mismas.
- Formulación de estrategias legislativas a favor de la vida y la integridad de los animales en los diferentes contextos.
- Formulación y apoyo a proyectos de ley.
- Articulación de métodos de control político, conducentes a la mejora de las condiciones de vida de los animales en Colombia.
- Promover la sintonía de las acciones del Estado a los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.
- Promover la armonización de las diversas acciones del Estado, con la condición de país biodiverso y megadiverso, así como con el concepto de la convivencia interespecial.
- Participar activamente en el fortalecimiento de las redes y agrupaciones internacionales de parlamentarios, por la Defensa y la Protección Animal.
- Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con la Defensa y la Protección de los Animales, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
- Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

- En articulación con la academia, las autoridades y la sociedad civil, hacer seguimiento de los niveles de cumplimiento de la legislación relacionada con los animales, en la medida que esta avanza.
- Todas las demás funciones que determine la ley.

Adoptando la terminología de la ciencia que estudia la vida en la tierra: **“El proyecto versa sobre una metamorfosis; de una fase previa, a una figura más apta para desarrollar acciones. Como la crisálida que se transforma en mariposa”**

De los Honorables Congresistas:

	
 Julián Gallo	 Katherine Miranda P.
 Luis Alberto León J.	 Iván Cepeda Castro
 Leon Freay Muñoz	 Antonia Jaramba P.
 Victoria Sotomayor Sorena	 Juan Ospina



PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y LA PROTECCIÓN ANIMAL, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal de Defensa y Protección Animal, con el fin de articular las iniciativas legislativas y de control político a favor de los animales de las diferentes categorías, facilitar la retroalimentación y permitir un diálogo desde los diferentes enfoques, para cualificar y potenciar el tema al interior del Congreso, de acuerdo a las necesidades del país en la materia.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa y Protección Animal.



Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo [IV](#), del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 M. Objeto de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales. Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para superar el déficit legislativo en materia de defensa y protección animal, así como de promover las acciones necesarias para que Colombia en su condición de país más megadiverso por kilómetro cuadrado en el Planeta, armonice sus proceso y sus dinámicas, acorde a tal virtud, de igual forma, formular los lineamientos para que la convivencia de la sociedad con las demás especies que cohabitan el territorio, se desarrolle de manera equilibrada y con una perspectiva de respeto y sostenibilidad.

Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo [IV](#), del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 N. Composición. Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por un número indeterminado (no menor a 25) de Congresistas, provenientes, tanto del Senado, de la República, como de la Cámara de Representantes, que por afinidad con las temáticas, quieran hacer parte de la misma y quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Parágrafo 2°. **Transitorio.** En el presente periodo legislativo, la aplicación de las determinaciones en materia de designaciones de directivas y cargos se cumplirá a partir de la promulgación, por el resto del periodo legislativo.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo [IV](#), del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 Ñ. Funciones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales tendrá las siguientes funciones:

- Generar espacios de retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de los animales en Colombia, desarrollos de la defensa y la protección animal, así como las



experiencias internas y externas que contribuyan al conocimiento de los integrantes y sus equipos sobre el tema.

- Generar espacios de socialización, debate, articulación, sinergia, con instituciones, sociedad civil, medios de comunicación, sobre las problemáticas que afectan a los animales, así como posibles abordajes de las mismas.
- Formulación de estrategias legislativas a favor de la vida y la integridad de los animales en los diferentes contextos.
- Formulación y apoyo a proyectos de ley.
- Articulación de métodos de control político, conducentes a la mejora de las condiciones de vida de los animales en Colombia.
- Promover la sintonía de las acciones del Estado a los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.
- Promover la armonización de las diversas acciones del Estado, con la condición de país biodiverso y megadiverso, así como con el concepto de la convivencia interespecial.
- Participar activamente en el fortalecimiento de las redes y agrupaciones internacionales de parlamentarios, por la Defensa y la Protección Animal.
- Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con la Defensa y la Protección de los Animales, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
- Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
- En articulación con la academia, las autoridades y la sociedad civil, hacer seguimiento de los niveles de cumplimiento de la legislación relacionada con los animales, en la medida que esta avanza.
- Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo [IV](#), del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 O. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes



o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. Atribuciones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la defensa y la protección animal en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la defensa y la protección animal.
6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que contribuyan en la mejora de las condiciones de vida y desarrollo de los animales que habitan el territorio nacional,
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano en materia de Defensa y Protección Animal.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción de la Defensa y la Protección Animal y sus ecosistemas.
9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan y protejan a los Animales.

Artículo 8°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.



Artículo 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15., del siguiente tenor:

3.15 Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales

1 Secretaria (o) Ejecutiva (o), (05)

1 Coordinador (a) de la Comisión (012)

Artículo 10. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales podrá tener en su planta pasantes y judicantes, acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior.

Artículo 11. *Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales.* El Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.



Parágrafo. Con el fin de disminuir el impacto fiscal de la presente Comisión Legal: Para desempeñar el cargo de Coordinador de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas, un (1) año de experiencia profesional relacionada, que ya tenga vinculación laboral con el Congreso de la República y que pueda adicionar a su cargo las funciones aquí establecidas.

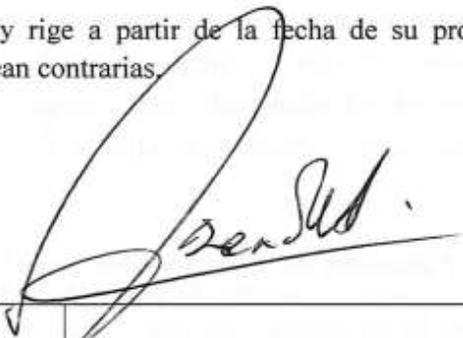
Artículo 12. Funciones de La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales tendrá las siguientes funciones:

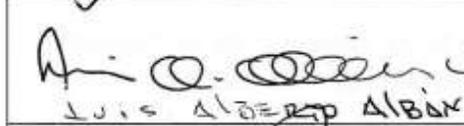
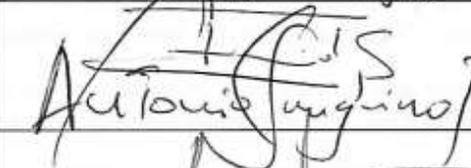
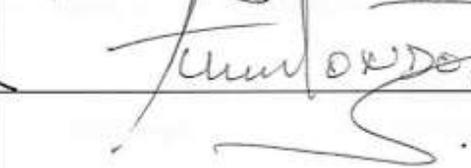
1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y representantes académicos y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Animales, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, un (1) año de experiencia y que ya tenga vinculación laboral con el Congreso de la República y que pueda adicionar a su cargo las funciones aquí establecidas.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas;



	Katherine Miranda P.
 Julien Gallo	 Inti Asprilla
 Luis ALBERTO ALBÁN U.	 A. Cello
	 Iván Cepeda Cordero
Leon Freddy Muñoz	 Antonio J. J. P.
Victoria Sandoz Sirona	 Juan Orlando